



Resolución de Gerencia Municipal

N° 204-2025-GM-MDEA

El Algarrobal, 14 de abril del 2025

VISTOS:

El Informe N° 364-2025-OGPP-MDEA de fecha 11 de marzo de 2025 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 447-2025-OGAJ-MDEA de fecha 14 de abril de 2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el Artículo 38° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el ordenamiento jurídico de las Municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración Municipal de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, asimismo dispone que las normas y disposiciones Municipales se rige por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, simplicidad, eficacia y celeridad: sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo contenidos en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con las establecidas en los instrumentos de gestión de la Ley señalada. En este sentido;

Que, en el marco de la Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 en el Capítulo II, Subcapítulo I, Artículo 5°.- Control del gasto público, menciona que; "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1) del numeral 7.3 del Artículo 7° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

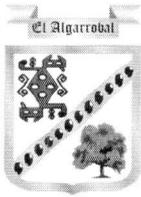
Que, de esta forma, a través del Informe N° 224-2025-OGPP de fecha 13 de marzo de 2025, el Ing. Marcelo Condori Arratia, jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, pone de conocimiento que, en el mes de febrero del presente ejercicio, es necesario la realización de notas de modificación presupuestarias de tipo 03 créditos, anulaciones y créditos, con el fin de atender las diferentes solicitudes. Asimismo, solicita para que mediante acto resolutorio se formalice las modificaciones efectuadas en el mes de marzo del año en ejercicio;

Que, ahora bien, el artículo 45° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecidos, mediante modificaciones en el Nivel Institucional y en el Nivel Funcional y Programático;

Que, asimismo, el numeral 47.1 del artículo 47° del citado Decreto, respecto a las modificaciones en el Nivel Funcional y Programático, establece los siguientes:

47.1 Son modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal.

47.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático son aprobadas mediante resolución del titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus



Resolución de Gerencia Municipal

N° 204-2025-GM-MDEA

El Algarrobal, 14 de abril del 2025

veces en la entidad. El titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de una disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Que, el numeral 48.1 del Artículo 48°, del Decreto Legislativo citado en el párrafo precedente, precisa que, durante la ejecución presupuestaria, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático se sujetan a las limitaciones siguientes:

Las Genéricas de Gasto pueden ser objeto de anulaciones: si luego de haberse cumplido el fin para el que estuvieron previstos, generan saldos; si se suprime la finalidad; si existe un cambio en la prioridad de los objetivos estratégicos institucionales o si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad como consecuencia del cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestarias.

Las Genéricas de Gasto pueden ser objeto de habilitaciones si las proyecciones al cierre del año fiscal muestran déficit respecto de las metas programadas o si se incrementan o crean nuevas metas presupuestarias.

Que, el numeral 28.1 del artículo 28° de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Modelos y Formatos, aprobada por Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece que: "Son modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, las habilitaciones y anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) o en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), según sea el caso (...)", asimismo señala que estas deben formalizarse mensualmente "(...) mediante Resolución de Alcaldía, a Nivel del Pliego, Categoría Presupuestal, Producto y/o Proyecto según corresponda, Actividad, Fuente de Financiamiento, Categoría de Gasto y Genérica del Gasto. Las Resoluciones que se emitan, se elaboran de acuerdo al Modelo N° 04/GL. Copia de las citadas Resoluciones y anexos deben ser remitidas por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, a la Municipalidad Provincial a la cual se vinculan geográficamente, a fin de mantener actualizada la información del marco presupuestal a nivel provincial";

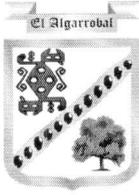
Que, por último, a través del Informe N° 447-2025-OGAJ-MDEA de fecha 14 de abril de 2025, el Abg. Jose Vergaray Ramos, jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina lo siguiente:

1. Que, estando a las precisiones realizadas en párrafos precedentes, este despacho es de opinión que resulta procedente a formalizar las modificaciones efectuadas en el mes de enero del presente ejercicio, ello en el marco de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
2. Que, estando al numeral 47.2) del artículo 47° del Decreto Legislativo N° 1440 y estando a la Resolución de Alcaldía N° 185-2023-A-MDEA de fecha 07 de julio de 2023, en su literal VI) numeral 3) faculta expresamente a la Gerencia Municipal aprobar y/o autorizar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático y actos relacionados y los casos que no requiera aprobación del Concejo Municipal, por lo que corresponde a la Gerencia Municipal formalizar las modificaciones efectuadas en el mes de marzo del presente ejercicio fiscal.

Que, asimismo, el numeral 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del alcalde la de dictar resoluciones de alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencia en órganos de la entidad;

Por las consideraciones expuestas con las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y estando al numeral 3) del literal VI) de la Resolución de Alcaldía N° 185-2023-A-MDEA, en uso de las atribuciones y facultades otorgadas, con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

SE RESUELVE:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 204-2025-GM-MDEA

El Algarrobal, 14 de abril del 2025

Artículo 1. Formalizar las modificaciones presupuestarias efectuadas en el nivel funcional programático, conforme al Anexo que se adjunta a la presente Resolución, en el marco de lo dispuesto en el artículo 47° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 2. La presente Resolución se sustenta en las "Notas de Modificación Presupuestaria" emitidas durante el mes de marzo del ejercicio fiscal 2025.

Artículo 3. Copia de la presente Resolución se presenta, dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a la Municipalidad Provincial de Ilo.

Artículo 4. Encargar a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para su publicación de la presente resolución, en la página web de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal.

Regístrese y comuníquese;



DISTRIBUCIÓN
OGAJ
OGPP
OGACyGD
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "EL ALGARROBAL"

Ing. Gregorio Palma Figueroa
CIP. 45179
GERENTE MUNICIPAL

